

**Al contestar refiérase
al oficio No. 13420**

14 de octubre de 2016
DCA-2582

Señor
Henry Almengor Mora
Presidente
**JUNTA ADMINISTRATIVA
COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUERTO JIMÉNEZ**
ctppuertojimenez@gmail.com
ctp.puertojimenez@mep.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se deniega autorización por no requerirse a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Puerto Jiménez, para realizar un procedimiento de licitación abreviada para adquirir un proyector, 15 computadoras, 1 gabinete y una licencia Julis por un monto total estimado de ₡5.533.950,00 (cinco millones quinientos treinta y tres mil novecientos cincuenta colones exactos).

Nos referimos a su oficio del 1° de setiembre del año en curso y recibido en esta Contraloría General de la República vía correo electrónico el día 06 del mismo mes y año, en el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Dicho oficio fue complementado por el oficio sin número del 9 de setiembre de 2016, recibido el 12 de este mes y año, en el cual se describieron las razones por las cuales solicitan la autorización, se aporta el cronograma, una nota de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación y las certificaciones de disponibilidad presupuestaria.

Mediante oficio 12143 (DCA-2342) del 16 de setiembre último, se le solicitó a esa Junta Administrativa que aportara una serie de información adicional necesaria para continuar con el trámite de la gestión, se remitió solicitud de prórroga el día 29 de setiembre por medio de correo electrónico y la información solicitada fue aportada mediante oficio sin número recibido el 4 de octubre del año en curso.

I.-Antecedentes y Justificación de la solicitud.

Como razones dadas para justificar la solicitud, en la nota de remisión esa Junta indica lo siguiente:

1. Manifiesta que el Colegio Técnico Profesional de Puerto Jiménez se ubica en una zona con menor índice de Desarrollo Social y solamente en el CTP Puerto Jiménez se brinda educación técnica en el Plan Nacional dentro de la Península de Osa. En las inmediaciones de Puerto Jiménez no se encuentran entidades públicas o privadas que puedan capacitar a la población de enseñanza especial. Por ello en virtud de lo establecido por la Constitución política, la Ley Fundamental de Educación, Código de la Niñez y Adolescencia se promueve el derecho de los jóvenes a una educación de calidad, en igualdad de condiciones y sin límite de cobertura.
2. Considera que el equipo compuesto por 15 computadoras portátiles, un proyector, la licencia Julis y su gabinete, es indispensable para garantizar una formación profesional de calidad y sostenible y permitirá una mayor oportunidad de ingresar al mercado laboral del egresado de enseñanza especial.
3. Indica que la compra del equipo beneficiará a siete grupos compuestos de cuarenta y cuatro estudiantes.
4. Señala que pretenden agilizar la compra, por la diferencia de tiempo que conlleva el trámite de una licitación abreviada a una licitación pública y que la opción de realizar la adquisición mediante licitación abreviada les permite lograr el equipamiento en el menor tiempo posible e iniciar el próximo periodo educativo, con lo necesario para brindar el proceso enseñanza-aprendizaje de forma óptima para estudiantes de enseñanza especial.
5. Además, requieren apresurar la capacidad de respuesta de los proveedores, dando las especificaciones técnicas del equipo acorde a las necesidades de los estudiantes de enseñanza especial, que se encuentran en esta institución.
6. Señalan que el financiamiento de los equipos proviene del Programa Nacional de Tecnologías Móviles Tecno@prender.
7. Por medio del oficio del 29 de setiembre de 2016 se aclara que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Industrial de Puerto Jiménez en su sesión 186 del 25 de agosto, en sus acuerdo No 4 decidió solicitar a la Contraloría General de la República, la autorización para realizar una Licitación Abreviada para la adquisición del equipo indicado de Tecno@prender, sustentando la solicitud en los siguiente:
 - a) Que una licitación abreviada permite el equipamiento en un menor tiempo que una licitación pública, por lo que podrían contar con el equipo para el próximo periodo lectivo.
 - b) Solicitan autorizar una licitación abreviada ajustándose a lo indicado por la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa en donde se indica que deben invitar a cinco proveedores.

- c) La compra es indispensable garantizar una formación de calidad y sostenible, y presentan el cronograma del proceso a seguir.

II.-Criterio de la División

El artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

En relación con lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que:

“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

Ello implica que la autorización que otorgue este Despacho con base en dicha normativa, lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional. De esta manera, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, esa Junta Administrativa menciona la necesidad que tiene esa institución de contar con los bienes mencionados, ya que dichos bienes son fundamentales para dar una mejor formación profesional a sus alumnos, y garantizar el derecho a la educación.

Al respecto, hemos de indicar que si bien este órgano contralor entiende y comparte la importancia que para esa Institución tiene el adquirir los bienes mencionados, debe tener presente que esa premisa fundamental aplica también a todas las compras de bienes y servicios que realizan todas las instituciones públicas, ya que se parte del supuesto de que todas las compras de bienes y servicios que promueven las instituciones públicas son para satisfacer sus necesidades y lograr alcanzar en la mejor manera posible los fines por las cuales cada institución fue creada.

Como otro argumento, esa Junta Administrativa menciona el ‘factor tiempo’, al indicar que el proceso ordinario de adquisición de los bienes propuestos mediante proceso licitatorio puede constituirse en una limitante para poder adquirir los computadores para el presente

período. No obstante lo anterior es claro que la Junta pretende de conformidad con su cronograma contar con los equipos en la segunda semana de febrero, por lo tanto esa Administración no podría utilizarlos en el presente curso lectivo, sino hasta el curso lectivo del próximo año, por lo cual en este caso el argumento del factor tiempo no viene a constituir un elemento esencial para otorgar la autorización.

No obstante lo anterior, en el oficio del 29 de setiembre último, recibido el 4 de octubre esa Junta Administrativa indicó lo siguiente: *“La Junta administrativa del Colegio Técnico Industrial de Puerto Jiménez, cédula Jurídica 3-008-092427-25, en sesión ordinaria 186, del 25 de agosto de 2016, acordó mediante el artículo 4 solicitar ante el ente contralor la autorización realizar una licitación abreviada para la adquisición de quince computadoras portátiles de 11.6” un proyector, un gabinete para quince computadoras portátiles y una licencia Julis (TC 555). Que provienen del financiamiento del programa nacional de tecnologías móviles Tecno@prender, mediante el modelo de tecno acceso”*.

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con los límites económicos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y actualizados mediante la Resolución R-DC-14-2016 publicada el 29 de febrero del 2016, las Juntas de Educación de Escuelas y las Juntas Administrativas de Colegios, se ubican en el estrato J) de la citada resolución (salvo que alguna se encuentre expresamente contemplada en la lista que aparece en dicha resolución).

Ello significa que actualmente dicha Junta Administrativa puede realizar los procedimientos de contratación de bienes y servicios (con exclusión de obra pública), de la siguiente manera:

- contratación directa cuando el monto de la contratación sea inferior a dos millones ochocientos mil colones (¢2.800.000).
- licitación abreviada cuando el monto de la contratación sea superior de dos millones ochocientos mil colones (¢2.800.000) y hasta veintisiete millones cien mil colones (¢27.100.000).
- licitación pública cuando el monto de la contratación sea superior de veintisiete millones cien mil colones (¢27.100.000).

Así las cosas, y siendo que en el caso bajo análisis la Administración indica que el monto estimado de los bienes que se desean adquirir asciende a ¢5.533.950.00 (cinco millones quinientos treinta y tres mil novecientos cincuenta colones), se concluye que esa Junta Administrativa puede realizar la compra de los bienes mencionados por medio de un procedimiento de licitación abreviada- como se está solicitando- procedimiento que en razón de sus plazos, bien puede estar concluido antes del inicio del próximo curso lectivo, tal como lo demuestra con el cronograma que se adjunta.

Siendo además, que la Junta en cuestión no ha expresado razones concretas por las cuales aún en este supuesto de licitación abreviada, no sería posible alcanzar la satisfacción del interés público, como para establecer la posibilidad de una autorización de contratación directa con vista en las normas al inicio citadas, antes bien como fue indicado, esa Junta plantea la opción de realizar una licitación abreviada, la cual como se indicó no requiere de nuestra autorización, considerando además que por el monto estimado de la compra, es ese el procedimiento que corresponde de acuerdo con los límites fijados en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, actualizados en la resolución R-DC-14-2016 publicada el 29 de febrero del 2016 ya citada.

De conformidad con todo lo expuesto, no resulta necesaria nuestra autorización para celebrar el procedimiento que por el monto corresponde, motivo por el cual procede denegar la solicitud planteada.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/pus
NI: 24065-24585-26240-26922-
G: 2016003109-1